ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
CONSEJO POLITÉCNICO

ACTA DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO POLITÉCNICO DE 11 DE ENERO DE 2018

El señor Presidente de Consejo Politécnico solicita al Secretario General constatar el quórum respectivo, ante lo cual se procede a constatar dicho quórum, verificando que en la sala se encuentran presentes los siguientes miembros de Consejo Politécnico: Ing. Jaime Calderón Segovia, PhD Alberto Celi Apolo, PhD. Florinella Muñoz, PhD. Andrés Rosales, Soc. María Elena Cruz, PhD. Ericsson López, Sr. Byron Caiza y Sr. Jefferson Vaca.

Constatado el quórum, a las 15h10, el Ing. Jaime Calderón Segovia, Presidente de Consejo Politécnico, instala la sesión.

Se da lectura al Orden del Día:

1. Memorando Nro. EPN-SG-2018-0012-M, suscrito por el Abg. Carlos Jérez Llusca, Secretario General, con asunto "sobre Acta de Comisión de Carrera Académica de 26 de octubre de 2017 (caso PhD Sang Guun Yoo);
2. Discusión en segunda de la propuesta de reforma a la Disposición General Sexta del Reglamento de Evaluación Integral del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
3. Discusión en segunda de la propuesta de Reglamento Interno de Doctorados de la Escuela Politécnica Nacional.

Aprobado el orden del día se procede a tratar los puntos del mismo.

Punto 1.

14. Memorando Nro. EPN-SG-2018-0012-M, suscrito por el Abg. Carlos Jérez Llusca, Secretario General, con asunto "sobre Acta de Comisión de Carrera Académica de 26 de octubre de 2017", en tal sentido, toda vez que la Comisión de Carrera Académica conoció que el PhD Sang Guun Yoo cumple con los requisitos para recategorizarse como Personal

Académico Titular Agregado Nivel 3, Grado 5, se **RESUELVE** de manera unánime reformar la resolución de Consejo Politécnico No. 379, adoptada en sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2017, incluyendo la recategorización del PhD Sang Guun Yoo como miembro del Personal Académico Titular Agregado Nivel 3, Grado 5.

Punto 2.

De acuerdo a lo resuelto por Consejo Politécnico mediante resolución No. 9 de sesión ordinaria de 9 de enero de 2018, se discute en segundo debate la propuesta de reforma a la Disposición General Sexta del Reglamento de Evaluación Integral y Mejoramiento del desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional.

"Las autoridades académicas, esto es, Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento, y Jefes de Institutos de Investigación y los Representantes del Personal Académico ante Consejo Politécnico no podrán ejecutar otras actividades de dirección de gestión institucional, salvo en los casos que, excepcionalmente, Consejo Politécnico considere pertinentes."

15. Se **RESUELVE** de manera unánime aprobar en segunda y definitiva discusión la propuesta de reforma a la Disposición General Sexta del Reglamento de Evaluación Integral y mejoramiento del desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional de acuerdo al texto que antecede.

Punto 3.

Discusión en segunda de la propuesta de Reglamento Interno de Doctorados de la Escuela Politécnica Nacional.

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Considerando

PRIMERO Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador; establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción

de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

SEGUNDO Que el artículo 353 de la Norma Fundamental del Estado dispone: "El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1) Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

TERCERO Que el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia ";

CUARTO Que el artículo 71 de la LOES prescribe: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla a favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

QUINTO Que el artículo 118, literal c) de la referida Ley manifiesta: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría. PhD o su equivalente";

SEXTO Que el artículo 121 de la Ley ibídem señala: "Doctorado: Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica";

SÉPTIMO Que el artículo 12 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional expedido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante Resolución 001071-CEAACES-2013, de 20 de noviembre de 2013 prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "A" por el CEAACES podrán ofertar carreras de tercer nivel, especializaciones, maestrías profesionales, maestrías de investigación y programas doctorales, en cualquier área de conocimiento, siempre y cuando cuenten con aprobación del Consejo de Educación Superior";

OCTAVO Que el artículo 13 del Reglamento antes referido, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "B" por el CEAACES, podrán ofertar carreras de tercer nivel, especializaciones, maestrías profesionales y maestrías de investigación, en cualquier área de conocimiento, siempre y cuando cuenten con aprobación del Consejo de Educación Superior. Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "B" por el CEAACES, podrán realizar programas doctorales conjuntamente con una universidad o escuela politécnica ubicada en categoría "A", para lo cual deberán celebrar un convenio especial y someterlo a aprobación del Consejo de Educación Superior. En el convenio se deberán establecer claramente las obligaciones académicas de las instituciones de educación superior intervinientes, observando la normativa legal vigente. En el caso de universidades que oferten únicamente programas de posgrado, podrán seguir realizando doctorados hasta por el plazo de dos años, contados desde la fecha de la resolución de categorización, siempre y cuando estos programas cuenten con autorización del CES. Transcurrido este plazo, deberán someterse nuevamente a una evaluación para alcanzar la categoría "A' que les permita seguir ofertando programas doctorales de manera regular";

NOVENO Que mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó el Reglamento de Doctorados, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 854, de 25 de enero de 2017;

DÉCIMO Que conforme lo determina el artículo 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional son funciones del Consejo Politécnico "(...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional";

En atención a la facultad que le otorga el literal e) del artículo 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, RESUELVE expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE DOCTORADOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I.- DEL ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1.- Ámbito

Este reglamento regula y dirige los procedimientos para la aprobación y funcionamiento de los programas doctorales en la Escuela Politécnica Nacional (EPN).

Art. 2.- Fines

Los fines del presente Reglamento son:

a) Normar la presentación y aprobación interna de los proyectos de programas de formación doctoral que sean propuestos por las unidades académicas de la EPN para su aprobación posterior en el Consejo de Educación Superior (CES). Estos proyectos podrán ser presentados individualmente por la EPN o en conjunto con universidades nacionales o extranjeras en el marco reglamentario establecido por el CES.

b) Señalar directrices para el correcto funcionamiento de los programas doctorales de la EPN; y,

c) Determinar los parámetros para el seguimiento a los programas de doctorado de la EPN.

TÍTULO II.- DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Art. 3.- Admisión al programa doctoral

Artículo pendiente de aprobación.

Art. 4.- Tipos de programas doctorales

La Escuela Politécnica Nacional puede ofertar programas de doctorado semi-estructurados y personalizados o tutelares.

a. Doctorados semi-estructurados. - El programa da acceso anualmente a un conjunto de clases, cursos, talleres y seminarios que pueden ser tomados por los estudiantes en cualquier momento de su formación, conforme al plan individual de estudio e investigación presentado por el tutor. La investigación doctoral se articula sistemáticamente a este proceso formativo;

b. Doctorados Personalizados o Tutelares. - Este tipo de doctorado está centrado en el desarrollo de la tesis de investigación desde el inicio del programa. El requisito para su ingreso es que los aspirantes a doctor demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas.

En ambos casos los estudiantes toman los cursos o talleres sugeridos por el tutor, sea dentro del propio programa, universidad o escuela politécnica, como en otros programas o instituciones de educación superior del Ecuador o del extranjero.

En los programas doctorales semi-estructurados, cada estudiante deberá completar al menos trescientas veinte (320) horas de aprendizaje asistido por el tutor o director a través de cursos regulares o modulares, talleres, seminarios o tutorías individuales o grupales; seminarios doctorales y conferencias; y clases sobre teorías avanzadas y discusión sobre el progreso de las investigaciones, entre otros. En los programas personalizados o tutelares se completarán 90 horas de aprendizaje asistido por el tutor o director, poniendo énfasis en los seminarios y talleres de presentación de avances de tesis. En ambos casos las horas

de aprendizaje podrán ser recibidas en la EPN o en alguna institución de educación superior (IES) o centro de investigación, nacional o extranjero.

Art. 5.- Duración del programa doctoral.

Un programa de doctorado tendrá una duración mínima de 3 años y máxima de 7, contados desde la fecha de matriculación inicial en el programa hasta la fecha de la defensa oral de la tesis doctoral. El doctorando dispondrá de 1 año adicional de gracia, autorizado por el Consejo de Investigación y Proyección Social (CIPS), para culminar la defensa oral, una vez que el director de tesis haya certificado que la fase de investigación está concluida. Cumplido este plazo máximo el estudiante de doctorado no podrá graduarse dentro del mismo programa doctoral.

Art. 6.- Modalidades de estudio o aprendizaje

Los programas de doctorado que se imparten en la EPN son de modalidad presencial y requieren dedicación a tiempo completo con dedicación referencial de 40 horas semanales al aprendizaje asistido por académicos, así como al aprendizaje autónomo y/o aprendizaje práctico a través de la investigación, tutorías, lecturas, discusiones y trabajos grupales, entre otras actividades. Cada Comité Doctoral establecerá el calendario de trabajo anual para todos sus estudiantes.

Art. 7.- Tamaño de cohortes de los programas de doctorado

Ningún programa de doctorado semi-estructurado podrá admitir más de 18 estudiantes por cohorte. Los programas personalizados podrán admitir un mayor número de estudiantes, siempre que el CES lo autorice luego de verificar la existencia del suficiente número de profesores e investigadores, proyectos de investigación en el campo de conocimiento y el financiamiento, que garantice el desarrollo del programa doctoral y el cumplimiento cabal de sus exigencias. Todas las actividades y productos de la ejecución de los programas doctorales serán debidamente registrados en la plataforma oficial de la EPN.

Art. 8.- Homologación de estudios de otros programas de doctorado

El Comité de un programa doctoral podrá reconocer los estudios realizados por un estudiante dentro de otro programa, sea dentro de la EPN o de otras IES nacionales o extranjeras, hasta un máximo de 96 horas. La homologación será efectuada a través de la aprobación de exámenes de validación de conocimientos, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES, y serán debidamente registrados en el curriculum académico del estudiante.

Art. 9.- Financiamiento a doctorandos

La EPN establecerá para sus programas de doctorado un sistema de financiamiento y/o convenios que asegure la dedicación de los estudiantes al programa. Para ello, el programa contemplará becas, ayudas económicas y/o plazas para profesores o investigadores ocasionales, a tiempo parcial. En este último caso, las actividades de docencia o investigación deben estar explícitamente articuladas al objeto del programa doctoral y sus horarios no pueden interferir con los del programa; así mismo, las horas de dictado de clases no podrán superar las cuatro (4) semanales.

Los programas doctorales necesariamente deberán propender a que su planta académica participe en las convocatorias externas e internas a proyectos de investigación con el objetivo de que los doctorandos cuenten con este tipo de financiamiento.

Los mecanismos y criterios para la otorgación de estas becas, ayudas económicas y/o plazas serán definidos en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Descuentos.

CAPÍTULO II.- DE LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Art. 10.- Presentación de propuestas de programas de doctorado

Las unidades académicas que pueden presentar propuestas de programas de doctorado son: facultades, departamentos o institutos de investigación multidisciplinario.

Se podrán ejecutar programas doctorales en cooperación entre varias unidades académicas, o conjuntamente con otras instituciones de educación superior. En estos últimos casos, se deberá encargar a una de las unidades académicas participantes la

gestión del proceso de aprobación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en los artículos subsiguientes.

Art. 11.- Requisitos institucionales para crear un programa de doctorado

Para solicitar la creación de un programa de doctorado, la unidad académica proponente deberá disponer de una planta docente, de acuerdo con lo que se detalla en el artículo acerca de la conformación de la planta académica del presente reglamento, con experiencia investigativa, infraestructura y equipamiento académico, así como del soporte administrativo, que garanticen la calidad y excelencia del programa. Para ello deberá demostrar que cuenta con:

a. Líneas de investigación, programas y/o proyectos de investigación en el campo del conocimiento afín al del programa propuesto en ejecución durante los últimos 5 años, que deben reflejarse en la existencia de una planta de académicos adecuada, infraestructura y equipamiento apropiado, etc.;

b. Participación en la publicación de libros o artículos en revistas especializadas indexadas u obras de relevancia, organización de seminarios y otros eventos académicos, y/o registro de patentes u otras formas de propiedad intelectual;

c. La ejecución de al menos una maestría de investigación en un campo afín al del programa de doctorado, durante los últimos 5 años;

d. Laboratorios y/o centros de medición y monitorización cuando la naturaleza del programa así lo demande.

En el caso de programas propuestos por varias unidades académicas, estos requisitos deberán ser acreditados por las unidades en conjunto.

Art. 12.- Aprobación de programas doctorales en la EPN

Artículo pendiente de aprobación.

Art. 13.- Vigencia de los programas doctorales

Una vez aprobado, un programa de doctorado tendrá una vigencia de hasta cinco (5) años para la admisión de nuevos estudiantes. Antes de finalizar este periodo, el programa

deberá ser evaluado y acreditado por el CEAACES; en este último caso tendrá una vigencia adicional de cinco (5) años.

El Comité Doctoral de un programa puede realizar hasta un 40% de modificaciones en la duración o en el detalle micro curricular del plan de estudios del componente formativo, en cuyo caso deberá informar de los cambios realizados al VIPS. Para sobrepasar este porcentaje o cambiar la denominación del programa o sus asignaturas, la titulación, el perfil de egreso y la duración mínima, el programa deberá ser presentado al CES como un nuevo proyecto.

Art. 14.- Convocatorias y cohortes

Mientras se encuentren en vigencia, los programas doctorales podrán realizar hasta una convocatoria por año para una misma cohorte, conforme conste en la resolución de aprobación de programa por parte del CES. Estas convocatorias se realizarán con modalidad de matrícula abierta inicial, que permitirá el ingreso de estudiantes nuevos al programa de doctorado en cualquier fecha. Para las posteriores matriculas, los estudiantes deberán ajustarse al calendario académico de doctorados y cumplir los requisitos establecidos.

TÍTULO III.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS PROGRAMAS

Art. 15.- Estructura

La gestión de los programas de doctorado de la EPN estará organizada por las siguientes instancias:

- Comisión Técnica de Doctorados – CTD
- Comité Doctoral
- Unidad de Posgrados de Investigación - UPI

Art. 16.- Comisión Técnica de Doctorados

La Comisión Técnica de Doctorados estará conformada por:

- El Vicerrector de Investigación y Proyección Social, quien la presidirá;
- Un miembro del Consejo Politécnico designado por dicho órgano colegiado,
- Los directores de los programas doctorales en ejecución en la Escuela Politécnica Nacional.
- Un estudiante de doctorado de los programas en ejecución en la Escuela Politécnica Nacional

La Comisión se instalará con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las resoluciones de la Comisión se tomarán con mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a voto. El Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente.

El Coordinador de la Unidad de Doctorados actuará como secretario de la Comisión, con voz y sin voto. De ser necesario, la Comisión podrá invitar a miembros externos para tratar temas específicos. Los invitados no tendrán derecho a voto.

Art. 17.- Funciones de la Comisión Técnica de Doctorados:

a) Proponer criterios de calidad y directrices para la creación, modificación, funcionamiento y supresión de programas de doctorado en la Escuela Politécnica Nacional, para su aprobación por el Consejo de Investigación y Proyección Social.

b) Conocer las propuestas de creación, modificación o supresión de programas de doctorado, elaboradas por las respectivas unidades académicas, analizarlas y remitir un informe al Consejo de Investigación y Proyección Social.

c) Proponer estrategias para el mejoramiento continuo de los programas de doctorado de la Escuela Politécnica Nacional.

d) Analizar los informes de seguimiento de los programas de doctorado de la Escuela Politécnica Nacional.

e) Elaborar, con el apoyo de la unidad de doctorados, la planificación operativa anual conjunta de los programas de doctorado y remitirla para su aprobación a la instancia correspondiente.

f) Enviar al Consejo Politécnico, para su discusión y aprobación, propuestas o modificaciones de reglamentos en el ámbito de los programas de Doctorado en la Escuela Politécnica Nacional.

g) Preparar los instructivos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de los programas de doctorado y presentarlos para su aprobación.

h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el estatuto y los reglamentos.

Art. 18 Unidad de Posgrados de Investigación

Artículo pendiente de aprobación.

Art. 19.- Funciones de la Unidad de Doctorados:

Artículo pendiente de aprobación.

CAPÍTULO I.- COMITÉ DOCTORAL

Art. 20.- Conformación del Comité Doctoral

El Comité Doctoral es el órgano académico responsable del desarrollo de un programa doctoral. Coordinará, gestionará y realizará el seguimiento de la ejecución del programa de doctorado, tanto en su componente formativo como investigativo. El Comité Doctoral estará conformado por al menos 3 académicos titulares a tiempo completo con grado de Doctor, equivalente a PhD., y puede incorporar profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o titulares tiempo parcial; profesores y/o investigadores invitados, ocasionales u honorarios con igual grado académico. El Comité Doctoral será presidido por uno de sus profesores o investigadores titulares a tiempo completo, que ejercerá las funciones de Director del programa de doctorado, previa aprobación o ratificación del CIPS, según lo establezca la propuesta del programa doctoral aprobado por el CES. El Comité Doctoral se reunirá cada 15 días de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el director del programa doctoral lo considere pertinente.

Art. 21. Requisitos de los miembros del Comité Doctoral

Para ser miembro del comité doctoral deben cumplir al menos los siguientes requisitos:

a) Ser miembro de la planta académica del programa. Tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;

b) En los últimos 5 años, haber participado en proyectos de investigación, realizado investigación debidamente documentada, dirigido tesis doctorales o participado en tribunales de evaluación de tesis doctorales en el campo de conocimiento del programa;

c) Haber publicado, en los últimos 5 años, al menos 3 artículos en revistas académicas indexadas en SCOPUS o Web of Science (WoS), o acreditar 5 obras de relevancia, en un campo relacionado con su participación en el programa o que guarde relación con sus líneas de investigación; y,

d) Haber participado en actividades de docencia, investigación o gestión universitaria, en el marco de redes o proyectos internacionales en instituciones de educación superior, durante los últimos 5 años.

Art. 22 Período de funciones del Comité Doctoral

Los miembros del Comité Doctoral y su director serán designados para un periodo de 4 años y podrán ser ratificados indefinidamente. El Comité Doctoral inicial será designado por el CIPS sobre la propuesta del programa aprobada por el CES. Las designaciones posteriores las realizará el CIPS sobre la base de una consulta a la planta académica titular del Programa Doctoral. El Director del Comité Doctoral podrá delegar esta función a otro miembro del Comité Doctoral hasta por un periodo de 120 días. En caso de ausencia por un tiempo mayor al de 120 días consecutivos, el CIPS deberá designar un nuevo director.

En caso de ausencia definitiva de otro miembro del Comité Doctoral, el CIPS designará su reemplazo sobre la propuesta del director del programa doctoral.

La dedicación horaria del director estará normada en el Reglamento de Evaluación Integral y Mejoramiento del Desempeño del Personal Académico de la EPN. Los demás miembros

del Comité Doctoral que formen parte del personal académico titular de la EPN dedicarán hasta 3 horas semanales al cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 23. Atribuciones y funciones del Comité Doctoral

Son atribuciones y funciones del Comité Doctoral:

a. Establecer el procedimiento de selección y admisión de postulantes al programa doctoral, según los requisitos y el número máximo establecidos en el proyecto aprobado por el

CES;

b. Formular, proponer y actualizar el componente formativo e investigativo del plan de estudios de cada estudiante, así como las líneas de investigación del programa doctoral, de acuerdo con la reglamentación vigente;

c. Administrar y evaluar de manera integral y documentada el desarrollo del programa en los ámbitos del desempeño de la planta de profesores e investigadores; así como de estudiantes en el cumplimiento de los planes de estudio del programa;

d. Establecer el procedimiento para aprobación del plan de investigación doctoral;

e. Designar tutores y directores de tesis del programa doctoral;

f. Conformar, entre otros, los tribunales de admisión, de aprobación del plan de investigación doctoral, de calificación de la tesis de grado escrita y de grado oral;

g. Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y la normatividad vigente; y,

h. Otras definidas en el proyecto de programa de doctorado aprobado por el CES, siempre y cuando, guarden concordancia con la normatividad vigente.

16. Se **RESUELVE** aprobar en segunda discusión los artículos que anteceden de la propuesta de Reglamento Interno de Doctorados de la Escuela Politécnica Nacional.

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
CONSEJO POLITÉCNICO

ASISTIERON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Ing. Jaime Calderón Segovia, Rector.

PhD. Luis Alberto Celi, Vicerrector de Investigación y Proyección Social.

PhD. Florinella Muñoz, Representante Principal de los Profesores.

PhD. Andrés Rosales, Representante Principal de los Profesores.

PhD. Ericsson López, Representante Principal de los Profesores.

Soc. María Elena Cruz, Representante Alterna de los Profesores.

Sr. Byron Caiza, Representante Principal de los Servidores y Trabajadores.

Sr. Jefferson Vaca, Representante Alterno de los Estudiantes.

Asistió también el Abg. René Pérez Proaño, Director de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala del Consejo Politécnico el jueves 11 de enero de 2018.

Las presentes resoluciones del Consejo Politécnico entran en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial Politécnico.

Comuníquese y publíquese. – Ing. Jaime Calderón Segovia, Presidente de Consejo Politécnico.

Lo certifico.

Abg. Carlos Jerez Llusca

SECRETARIO GENERAL

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

El acta que antecede fue aprobada mediante resolución Nro. 29, adoptada en sesión ordinaria de Consejo Politécnico de 23 de enero de 2018.